



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE MARACENA

INTERVENCION TESORERIA Y RECAUDACION

APROBACION DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE RETIRADA DE VEHICULOS DE LA VIA PUBLICA

APROBACION DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE RETIRADA DE VEHICULOS DE LA VIA PUBLICA

D. CARLOS PORCEL AIBAR, ALCALDE- PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE MARACENA (GRANADA)

HACE SABER:

Que el Pleno del Ayuntamiento de Maracena celebrado el día 2 de octubre de 2025, acordó la aprobación provisional de la Ordenanza reguladora de la tasa por retirada de vehículos de la vía pública, y publicada en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GRANADA número 2025053896 de fecha 17 de octubre de 2025 así como en el Diario Oficial de la Provincia de Granada, IDEAL, de fecha 15 de noviembre de 2025.

El acuerdo se ha sometido a información publica por el plazo reglamentario, presentándose una alegación por el Grupo Municipal Quiero Maracena habiéndose desestimado la misma y aprobándose definitivamente la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Retirada de Vehiculos de la Vía Pública mediante acuerdo plenario de fecha 9 de diciembre de 2025, quedando redactada de la siguiente manera:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RETIRADA DE VEHICULOS DE LA VIA PUBLICA

FUNDAMENTO LEGAL:

Artículo 1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2. y 142 de la Constitución, los artículos. 47 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local), y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la retirada de vehículos de la vía pública y su depósito y custodia. Dicha Tasa se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

HECHO IMPONIBLE:

Artículo 2.- Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal derivada de la retirada de vehículos de la vía pública y del depósito de los mismos en el lugar que por el Ayuntamiento se determine, como consecuencia de encontrarse éstos en alguno de los casos previstos por la Ley, tales como el abandono del vehículo en la vía pública, los vehículos que se encuentren mal estacionados, el caso de accidente que impida continuar la marcha, o los casos establecidos en el Reglamento General de Circulación.

SUJETO PASIVO:

Artículo 3.- Son sujetos pasivos a título de contribuyentes, y por ello, están obligados al pago de la Tasa, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el art. 35 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, que resulten afectados por la actividad municipal referida en el artículo anterior.

RESPONSABLES:

Artículo 4.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el art. 42 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

CUOTA TRIBUTARIA:

Artículo 5.- 1. La cuota tributaria de esta tasa se determinará en función del siguiente cuadro de tarifas:

TARIFAS

Sección .02 CONCEPTO IMPORTE

1.- Por la retirada de vehículos por la grúa y el traslado al depósito de:

- a) Retirada de cuadriciclos, turismos y demás vehículos con tara inferior o igual a 2000 kg : **90 euros**
- b) Retirada de turismos, vehículos mixtos y demás vehículos con tara superior a 2000 kg: **150 euros**
- c) Retirada de vehículos de camiones y bus : **450 euros**
- d) Retirada de motocicletas, ciclomotores, motocarros y demás de características similares : **50,00 euros**

2.- Por el depósito y custodia de los siguientes vehículos por día (24 horas) o fracción:

- a. Turismos, furgonetas, camiones con tara igual o inferior a 2.000 kg y demás de características similares **15,00 euros**.
- b. Turismos, vehículos mixtos y demás vehículos con tara superior a 2000 kg: **20,00 euros**.
- c. Motocicletas, ciclomotores, motocarros y demás de características similares **10,00 euros**

2.- Si una vez iniciados los trabajos para la retirada del vehículo, compareciere el conductor o persona autorizada en el lugar en que se encuentre el vehículo, se suspenderán las tareas de retirada si se adoptan las medidas convenientes, pero se liquidará el 80 % de las tarifas señaladas en el apartado anterior, sin perjuicio de pago, en su caso, de la sanción correspondiente.

EXENCIOS Y BONIFICACIONES:

Artículo 6.- No se concederán exención o bonificación alguna respecto a la Tasa objeto de la presente Ordenanza.

DEVENGO:

Artículo 7.- Se devenga la tasa y nace la obligación de pago desde el momento en que se inicie la prestación del servicio de retirada de vehículos por la grúa, su traslado y subsiguiente depósito en el lugar que designe el Ayuntamiento.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio o la actividad municipal no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe satisfecho.

GESTIÓN Y RECAUDACIÓN:

Artículo 8.- La gestión, liquidación y recaudación de las Tasas corresponderán al Ayuntamiento, el cual podrá delegar dichas facultades en los términos que prevé el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (artículos 7 y siguientes). En el supuesto de delegación, la Entidad que la asuma, vendrá obligada a realizar el ingreso de las Tasas a favor del Ayuntamiento, reservándose éste la potestad de inspeccionar la gestión.

Artículo 9.- La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, a cuyo efecto se facilitarán al contribuyente las tarifas que se encuentren en vigor.

El ingreso de la tasa se hará efectivo en las dependencias asignadas para el depósito de los vehículos, debiendo realizar el pago de la tasa con carácter previo a la recogida del vehículo que se encuentre en el depósito.

El contribuyente tendrá derecho a la obtención del justificante del pago de la tasa.

El pago de las tasas no excluye, en modo alguno, el de las sanciones o multas que fueran procedentes por infracción de las normas de circulación o policía urbana.

Artículo 10.- La tarifa de la presente Ordenanza podrá revisarse con carácter anual en función del coste.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día de su publicación definitiva en el “Boletín Oficial de la Provincia”, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

En virtud del artículo 19 del vigente Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada.

En Maracena en la fecha referenciada al margen
EL ALCALDE PRESIDENTE
Fdo. Carlos Porcel Aibar